



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado		05 001 40 03 007 2022 00753 00
Temas y subtemas		ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER - NO PROCEDE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se reconoce personería para actuar a la togada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO identificada con cedula de ciudadanía N°1.013.646.934 y número de tarjeta profesional 314.235, en virtud de la sustitución que le hace el abogado RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, en los términos del poder inicialmente conferido.

Respecto a la terminación del proceso por pago el Artículo 461 del Código General del Proceso establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Ahora, revisado el poder primigenio se advierte que en el párrafo segunda de clausula segunda se advierte que el apoderado no tiene la facultad de recibir, la cual es necesaria para solicitar la terminación tal y como se concluye de la norma que antecede, además la apoderada de la parte actora nada expresó sobre el pago de las costas procesales.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue poder expreso para recibir y adicione su solicitud, en el sentido de indicar si el pago realizado también cubre las costas procesales.

NOTIFÍQUESE¹

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 179** hoy **9 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da570e8c69c0e581403c205d7b646029df10f7831af14ada83fe68fa7d3e6e87**

Documento generado en 08/11/2022 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>